



Secretaría Distrital
del Interior

DIRIGIDO A	JESSIE MORENO SALOM – Secretario General
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR
FECHA DE ELABORACIÓN	ENERO DE 2026
RESPONSABLE TÉCNICO	LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN	<p>La Secretaría Distrital del Interior, acatando lo dispuesto en el Decreto Distrital No 100 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS", concordante con las metas del Plan de Desarrollo del Distrito 2024 – 2027, y consecuentes con lo establecido en el literal (a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, donde se permite la implementación de una sobretasa para financiar la actividad bomberil.</p> <p><i>Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales.</i> <i>Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.</i></p> <p><i>a) De los Municipios</i> <i>Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.</i></p> <p>Por lo anterior, el Distrito de Barrancabermeja, mediante Acuerdo Distrital 015 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", según literal (e), artículo 39, se establece la "Sobretasa Bomberil" como tributo e ingreso Distrital, quedando incluido dentro del sistema de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, quedando así establecido en debida forma conforme lo señalado en el capítulo 134 y siguientes del capítulo quinto ibidem.</p> <p>El cual fue modificado parcialmente por los artículos 15 y 16 del Acuerdo Distrital 020 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA", donde señala:</p> <p><i>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 140 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:</i> <i>ARTÍCULO 140. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será del 4% del Impuesto de Industria y Comercio para aquellos sujetos pasivos que el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 7.000 UVT. Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 7.000 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del Impuesto de Industria y Comercio.</i> <i>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 141 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 141.RECAUDO Y DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de esta sobretasa serán destinados para financiar la actividad bomberil.</i></p> <p>Siendo así que, la sobretasa bomberil constituye un mecanismo de financiación de destinación específica, orientado exclusivamente a garantizar la sostenibilidad del servicio público esencial de bomberos, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, estos recursos deben destinarse únicamente a la actividad bomberil, permitiendo cubrir las necesidades operativas, administrativas y logísticas requeridas para la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y la respuesta a incidentes con materiales peligrosos.</p> <p>Estos recursos obtenidos de la sobretasa bomberil, una vez recaudados deben ser transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para garantizar la prestación del servicio público, debiendo ser esta transferencia oportuna, permitiendo una administración</p>



	<p>técnica de los recursos, alineada con las necesidades reales del servicio, fortaleciendo la capacidad operativa, la continuidad del servicio y la seguridad de la comunidad lo que redundará en una atención eficiente y eficaz de emergencias.</p> <p>Por lo que conforme con la Ley 1575 de 2012, donde asigna de manera expresa a los municipios, y en especial a los alcaldes como máximas autoridades territoriales, la obligación de garantizar la prestación del servicio público esencial de bomberos. En este marco, la creación y correcta administración de la sobretasa bomberil se justifica como una herramienta legal y financiera que permite cumplir con dicha responsabilidad evitando la interrupción del servicio y asegurando estándares adecuados de calidad y continuidad en la atención de emergencias.</p> <p>Existiendo así, un Cuerpo de Bomberos Voluntarios legalmente constituido y sin ánimo de lucro en el Distrito, el cual cumple una función esencial de interés público al prestar de manera directa el servicio de gestión integral del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, su naturaleza jurídica y experiencia operativa representan un beneficio significativo para el Distrito, en la medida en que permite garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público esencial de bomberos, optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la actividad bomberil y fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias, contribuyendo de manera directa a la protección de la vida, los bienes y el entorno de la comunidad barranqueña.</p> <p>El cual hace uso adecuado de la transferencia de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil, donde su no transferencia, pone en riesgo la prestación del servicio esencial y genera responsabilidades administrativas, disciplinarias y fiscales para la administración, por ello, el control y vigilancia sobre su destinación garantizan que la sobretasa cumpla su finalidad técnica y social de fortalecer el sistema bomberil y asegurar un servicio público eficiente en beneficio de toda la comunidad.</p> <p>Para adelantar el presente proceso, se propone la modalidad de convenio de asociación para la transferencia de los recursos recaudados por concepto de "Sobretasa Bomberil", enmarcado según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al permitir que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades directamente relacionadas con sus cometidos legales, sin que ello implique una relación contractual de naturaleza conmutativa o de adquisición de bienes y servicios.</p> <p>Esta modalidad se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 355 superior, en la medida en que persigue fines de interés público, se estructura sobre aportes recíprocos y coordinación institucional, y garantiza la destinación específica de los recursos públicos.</p> <p>En consecuencia, el convenio de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Barrancabermeja, constituye un mecanismo idóneo y excepcional, distinto a los procesos de selección competitiva, cuando el objeto del acuerdo responde a finalidades públicas, existiendo conexidad directa con las funciones de la entidad estatal y estableciéndose de manera precisa las obligaciones, aportes, mecanismos de control y órganos de dirección, asegurando transparencia, eficiencia y adecuada gestión de los recursos públicos.</p>
<p>OBJETO PROPUESTO</p>	<p>CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012.</p> <p>Para el cumplimiento del objeto convenido, BOMBEROS VOLUNTARIOS deberá cumplir con los siguientes alcances:</p> <p>En virtud del presente convenio corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Barrancabermeja: brindar el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en los términos, alcances y extensión</p>



Secretaría Distrital
del Interior

	<p>señalados por el artículo 22 de la ley 1575 de 2012 (Funciones del Cuerpo de Bomberos), en toda la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja. Parágrafo: La entidad sin ánimo de lucro con la cual se va a realizar el convenio no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el municipio y podrá desarrollar sus actividades en todas las condiciones y límites que le permita la ley, teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, la misma es autónoma en su manejo y administración, razón por la cual la vigilancia y supervisión del municipio se efectuará únicamente a efectos de garantizar las debidas condiciones operativas para la adecuada y eficiente prestación del servicio. De la misma manera, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá dar cuenta al Distrito, además de brindar del servicio en sí mismo, de que la inversión de los recursos que reciba por concepto de sobretasa a bomberos únicamente se aplique en aquellos rubros relacionados directamente con su objetivo esencial. Los recursos que el Distrito transfiere tienen como fuente la sobretasa bomberil vigente en el Distrito y deben tener como destinación única y exclusivamente aunar esfuerzos, para brindar el servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, entre ellos los que a título enunciativo se mencionan: gastos de personal; seguros de bienes y equipos y pólizas contractuales; servicios públicos de la sede de funcionamiento de bomberos y gastos de comunicaciones y transporte; mantenimiento, reparaciones y adecuaciones de las instalaciones donde funciona bomberos y de los equipos utilizados para la prestación del servicio; compra de equipos para la para brindar óptimamente el servicio; combustible y lubricantes.</p>
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	N/A
CBLIGACIONES ESPECIFICAS	<p>1. Cumplir con el alcance del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas.</p> <p>2. Destinar rigurosamente los dineros trasferidos por el Distrito para los fines previstos en el objeto del convenio.</p> <p>3. Rendir informe trimestral al municipio sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los dineros trasferidos. Sin perjuicio del informe trimestral, el Distrito podrá solicitar informes en cualquier momento, con el fin de ejercer vigilancia, responder peticiones de la ciudadanía o atender requerimientos de otras entidades u órganos de contro .</p> <p>4. El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Barrancabermeja, se compromete a abrir CUENTA ESPECIAL POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL, a través de una Entidad Financiera ubicada en el Distrito de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio. Si ya existe la cuenta para dicha utilidad, el DISTRITO continuará consignando los giros de estos dineros en la misma.</p> <p>5. BOMBEROS VOLUNTARIOS, se compromete a presentar, las Planillas del Servicio prestado en ejecución del Convenio, los soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del personal que emplee en la ejecución del Convenio, y demás informes de avance (TECNICO, FINANCIERO Y/O JURIDICO) cuando sea requerido por la supervisión. De conformidad con la normatividad vigente aplicable, debe cumplir con el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de Salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SEVA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante la ejecución del convenio, si a ello hubiere lugar.</p> <p>6. Manejar una contabilidad específica del convenio.</p> <p>7. Constituir las garantías señaladas en el presente Convenio.</p> <p>8. Rendir informe mensual a la supervisión sobre las actividades desarrolladas. con la documentación que lo acredite.</p> <p>9. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza a su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el DISTRITO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, por tanto, corresponde al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,</p>





Secretaría Distrital del Interior

	<p>el pago de salarios e indemnizaciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar oportunamente al DISTRITO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.</p> <p>11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del convenio.</p> <p>12. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio.</p>
VALOR	<p>El valor del convenio es la suma de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$12.145.696.903), Libre de gravamen e impuestos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-02060 del 15 de Enero de 2026, con Identificación Presupuestal: 2.1.4.04-01, por concepto de TRANSFERENCIA A CUERPOS DE BOMBEROS; Fuente de Financiación: SOBRETASA BOMBERIL.</p> <p>Contando con Certificación de Existencia em el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes Servicios y Obras (CEPAA) N° 1710 del 13 de enero de 2026, con clasificación de código UNSPSC 92101600.</p>
FORMA DE DESEMBOLSO	<p>DESEMBOLSO DE LOS APORTES: los aportes del Distrito serán girados a Bomberos Voluntarios, así:</p> <p>A) Un primer desembolso y/o transferencia, correspondiente al valor de lo efectivamente recaudado por el Distrito de Barrancabermeja, durante los meses de Enero y Febrero de 2026, previa aprobación de garantías, presentación de la cuenta de cobro, y firma de Acta de Inicio. El cuerpo de Bomberos deberá presentar Certificación expedida por Tesorería Distrital del recaudo por concepto de sobretasa bomberil (documento que solicitará el Cuerpo de Bomberos Voluntarios), soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.</p> <p>B) Los desembolsos y/ transferencias correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre de 2026 se realizarán de acuerdo con el valor correspondiente de lo efectivamente recaudado por el Distrito de Barrancabermeja para el respectivo mes, previa presentación de la cuenta de cobro, firma de Acta parcial entre el supervisor y Bomberos Voluntarios, Certificación expedida por Tesorería Distrital del recaudo por concepto de sobretasa bomberil (documento que solicitará el Cuerpo de Bomberos Voluntarios), y presentación del informe técnico, financiero y contable de los meses anteriores desembolsados (facturas, documentos equivalentes, comprobantes de egreso, facturas) de ejecución del Convenio por parte de Bomberos Voluntarios, soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, evidencias fotográficas y/o fílmicas de los procedimientos que deban ejecutar objeto del convenio y previa suscripción del acta de avance parcial entre el supervisor y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios'.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Previo al desembolso se deberá verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas para el cuerpo de Bomberos, y en caso de incumplimiento o falta de soportes en el mismo, se suspenderá el proceso de desembolso, hasta tanto se logre evidenciar el cumplimiento efectivo de las obligaciones. PARÁGRAFO 2: En todo caso, el valor total a pagar dentro del convenio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja no podrá superar el recaudo proyectado o en su defecto, el valor recaudado a 31 de diciembre de 2026. PARÁGRAFO 3: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, se compromete a abrir CUENTA ESPECIAL A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el Distrito de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio. PARÁGRAFO 4: Los rendimientos financieros generados de la Cuenta especial a nombre del Presente convenio, serán a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja. PARÁGRAFO 5: Cada valor que sea desembolsado por concepto de Sobretasa Bomberil, quedará libre de impuestos y demás estampillas municipales y/o departamentales, conforme a la exención de impuestos referida en el contenido del Acuerdo Municipal N° 022 del 20 de mayo de 2017, Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 4°, el cual reza; "(...) ARTICULO 4°. Los convenios o contratos que suscriba la administración con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja</p>





Secretaría Distrital
del Interior

	con el propósito de transferir y ejecutar los dineros correspondientes a la sobretasa de que trata el Acuerdo 021 de 2003, estarán exentas de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones del orden municipal.
PLAZO	El plazo estipulado por la entidad para la ejecución será de trescientos treinta y siete (337) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta que se cumplan la debida ejecución de las actividades contempladas.

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	FUNCIONAMIENTO X	INVERSIÓN
<u>ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO</u> (APLICA SI ES PROYECTO DE INVERSIÓN, SI ES DE FUNCIONAMIENTO SOLO SE DEBE MARCAR COMO N/A)		
LÍNEA ESTRATÉGICA	N/A	
PROGRAMA	N/A	
META PLAN DE DESARROLLO	N/A	
SEMPI	N/A	
BPIIN	N/A	
BPPID	N/A	
<u>RESPONSABLES</u>		
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	 LAURA NATALIA COTRINA TOBOS Secretaria Distrital de Interior.	

Revisó:

Julián A. Vilalobos
Abg. Esp. Ext. CPS. Sec. Interior.

Proyectó:

Nelson Vega
Abog. Ext. CPS. Sec. Interior.

Aprobó:

Brayan S. Serpa
Abg. Esp. Ext. CPS. Sec. Interior.

